

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|---|
| AUTO: | 833 |
| RADICADO: | 050013110004 2018 00261 00 |
| PROCESO: | INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM. |
| DEMANDANTES | BLAS NEY BEDOYA SÁNCHEZ Y MARÍA ORFIDIA BEDOYA. |
| DEMANDADOS | ARABELLA, NEUCELLY, FARLEY Y CARLOS ANÍBAL BEDOYA, ETELVINA SÁNCHEZ Y LUIS FERNANDO BEDOYA GARCÍA, y los herederos indeterminados de CARLOS ANÍBAL BEDOYA SÁNCHEZ y ALEXIS BEDOYA DUQUE VINCULADA DE FORMA POSTERIOR AL PROCESO |
| DECISIÓN | DESIGNA CURADOR AD LITEM |

1

En atención a los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante y luego del estudio del proceso, se evidencia que no puede dictarse sentencia ya que no se cuenta con curador ad litem que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor del señor CARLOS ANÍBAL BEDOYA SÁNCHEZ, y de los herederos ARABELLA, NEUCELLY, FARLEY y CARLOS ANÍBAL BEDOYA, ETELVINA SÁNCHEZ y LUIS FERNANDO BEDOYA GARCÍA que fueron emplazados, por lo tanto, se procederá a su nombramiento.

Para el efecto, se designará como CURADOR AD LITEM para representar a los herederos indeterminados del señor CARLOS ANÍBAL BEDOYA SÁNCHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., a la abogada: WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRÍGUEZ con T.P. 306.024 del CSJ, a quien puede remitirse este nombramiento al correo electrónico: wilmarysr3@gmail.com, y cuyo número celular es el 310 5362370; la comunicación del nombramiento estará a cargo de la parte demandante.

Adicionalmente, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la abogada: WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRÍGUEZ con T.P. 306024 del CSJ, con correo electrónico: wilmarysr3@gmail.com y número celular 310 5362370, para la representación de los herederos indeterminados del señor del señor CARLOS ANÍBAL BEDOYA SÁNCHEZ, y de los herederos determinados señores: ARABELLA, NEUCELLY, FARLEY Y CARLOS ANÍBAL BEDOYA, ETELVINA SÁNCHEZ Y LUIS FERNANDO BEDOYA GARCÍA, en el presente proceso.

La comunicación del nombramiento a la curadora designada estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar conforme al artículo 48 del C.G.P. Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

2

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la [página de la rama judicial](#).

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ